



1315

Mexicali, Baja California 19 de mayo del 2025

No. Oficio: **RVV/14/25**

Asunto: Registro de iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a , **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 8, 11, 12 Y 13 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 22 mayo del presente año.

Objeto: Fortalecer la política pública de atención a las personas con la condición del espectro autista para consolidar su inserción en el ámbito laboral.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAY 2025
10:21 hrs
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
DESPECHADO
19 MAY 2025
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA MOVILIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMON VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 8, 11, 12 Y 13 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer la política pública de atención a las personas con la condición del espectro autista para consolidar su inserción en el ámbito laboral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de mi interés plantear ante esta Honorable Tribuna, una exigencia social que cada día se me plantea con más rigor, y es relativa a que es necesario analizar y profundizar reformas que apuntalen un trato más digno e igualitario para las personas con condición del espectro autista.



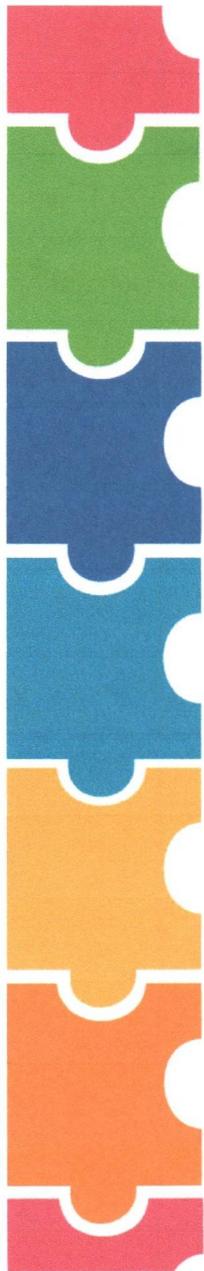
Hace casi una década se expidió la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, y existen retos cotidianos, que llevan a impulsar su necesaria adecuación y sobre todo que al paso de este tiempo y ante la incidencia de la condición en nuestra entidad federativa, ser facilitadores de un marco de derechos humanos acordes a la realidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 160 niños presenta esta condición en el mundo y la incidencia se incrementa un 17% al año.

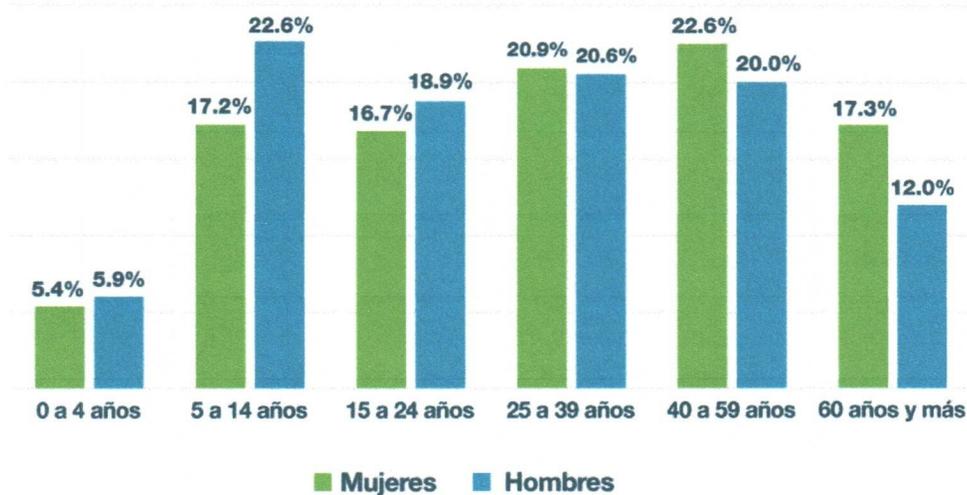
El único estudio que existe en México, impulsado por Autism Speaks (2016) estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil, sin embargo, la incidencia en la vida adulta, así como el conocimiento de su situación en la adolescencia se desconoce.¹

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el marco de la concienciación sobre el autismo ha indicado que es importante visibilizar que en México, hay personas con estas condiciones, e incidencia también sobre la condición de salud mental, lo que enmarca su estadística es relevante porque hemos observado que el sector poblacional juvenil debe ser una prioridad en la atención gubernamental:

¹ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-de-conciencion-sobre-el-autismo?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20en%20M%C3%A9xico%20de%20cada%20115%20ni%C3%B1os%20tiene%20autismo&text=De%20acuerdo%20con%20la%20Organizaci%C3%B3n,incrementa%20un%2017%25%20al%20a%C3%B1o.>



Distribución porcentual de la población con algún problema o condición mental* según edad y sexo, 2020



* Problema o condición mental: Estado alterado de salud mental, que dificulta a la persona a participar en actividades de la vida social comunitaria e interactuar con otras personas de manera adecuada para el contexto y su entorno social. El estado alterado de salud mental incluye padecimientos como autismo, síndrome de Down, esquizofrenia, retraso mental (leve o grave), etcétera.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.
Tabulados básicos.

INEGI Informa

El trastorno del espectro autista, mejor conocido como autismo, es un trastorno del neurodesarrollo que ocasiona retos en el desarrollo de habilidades sociales, de comunicación y conducta de las personas que lo tienen. Suele manifestarse en la infancia y perdura a lo largo de la vida.



Todas las personas con TEA son distintas entre sí, de ahí el nombre espectro, ya que las características son muy variables en cada caso. Y todas pueden aprender y desarrollar habilidades a favor de su bienestar.

Clasificación y diagnóstico del autismo

El TEA se clasifica de acuerdo con el nivel de apoyo requerido. Existen 3 niveles que refieren a la intensidad y tipo de ayuda que necesita cada persona con autismo para realizar sus actividades.

Un diagnóstico de autismo se hace por medio de la observación de la conducta comparándola con listas de cotejo estandarizadas. Este análisis puede realizarlo un médico neurólogo, un psiquiatra o un psicólogo que tenga experiencia en el tema.

Causa u origen del autismo

Una persona nace con TEA, no es una condición que se adquiera después. Su origen tampoco tiene relación con eventos como la vacunación, el tipo de alimentos que consume, el lugar donde vive, su sexo o grupo étnico.

La causa del autismo es multifactorial, es decir, resulta de la interacción de muchas variables, como antecedentes de salud de los padres, el desarrollo del embarazo, si existieron complicaciones en el parto, entre otras. Esto, en combinación con distintos marcadores genéticos, lo cual origina que una persona pueda nacer con autismo.

La perspectiva de la neurodiversidad

La neurodiversidad es un concepto que se usa en las perspectivas actuales del autismo. Refiere a la variabilidad de los cerebros y las mentes de todas las personas. En la neurodiversidad existen dos grupos: las personas “neurotípicas” y las personas “neurodivergentes”.



Son neurodivergentes aquellas personas cuya neurología es no típica a la de la mayoría. En este sentido, la neurodivergencia puede abarcan varias condiciones ya sean físicas, mentales, genéticas o fisiológicas. Como el autismo que es una condición del neurodesarrollo.

La neurodiversidad celebra las diferencias porque favorece pensar que más allá de ser parte de una mayoría o de una minoría por cuestiones estadísticas, todos tenemos una forma particular de percibir la realidad.

Si bien la neurodiversidad es un concepto muy referido al hablar de autismo, también toca de forma positiva al ámbito de la discapacidad. Esto porque nos recuerda que la diversidad es parte de la naturaleza humana. Asimismo, que a todas las personas se les debe garantizar y promover todos sus derechos.²

La situación que se confronta con el paso del tiempo, es que encontramos retos pendientes para impulsar y fomentar políticas públicas que ahonden en el beneficio de la inserción y estabilidad en el sector laboral de personas jóvenes y en edad adulta con condición de espectro autista, y que si bien los derechos consignados en legislación sobre discapacidad les extienden, es menester fomentar reformas que focalicen exclusivamente acciones sobre este sector social, que ha tenido cierto relego.

Entre el 76 y 90 por ciento de personas adultas con TEA está desempleada y no desarrolla ninguna actividad productiva o laboral.

Las personas con Trastorno de Espectro del Autismo encuentran mayores dificultades en la participación comunitaria y para el acceso al mercado laboral. En la actualidad, se encuentran a la cola de la inclusión laboral en el ámbito de la discapacidad. Esto se debe a varios factores como:

² <https://teleton.org/panorama-del-autismo-en-mexico-y-el-mundo/>



- **Existe una alta tasa de abandono escolar de las personas con discapacidad (43,2%), 18 puntos porcentuales por encima de la tasa de la población general (según datos extraídos de la encuesta de Integración Social y Salud , INE 2012).**
- **No todos los centros educativos cuentan con un departamentos de orientación vocacional. Los que sí los tienen no están cualificados ni se ajustan a las necesidades del alumnado TEA, debido a la falta de formación de los profesionales y a la falta de recursos en este ámbito.**
- **Muchas de las personas con TEA tienen titulaciones académicas muy por debajo de su potencial debido a la inexistencia de formación profesional y a la inadaptación de las necesidades en la educación superior de las personas con TEA (Autismo Europa, 2014).**
- **Según cifras europeas (Autismo Europa, 2014), entre el 76 y 90 por ciento de personas adultas con TEA está desempleada y no desarrolla ninguna actividad productiva o laboral.**
- **El 34,5% de las personas con discapacidad oficialmente reconocida eran activos, 0,5 puntos menos que en 2017. Esta tasa de actividad era 43,1 puntos inferior a la de la población sin discapacidad, según los datos que aporta el INE (2018).³**

Con esta propuesta busco integrar a esta ley especial un trato particular sobre políticas enfocadas al ámbito laboral, y reconocer la importancia de que se integre principios que se han ido reconociendo en el marco jurídico nacional, para su tutela.

³ <https://www.fundacionconectea.org/2020/12/02/empleo-y-autismo-un-reto-de-inclusion-social-de-gran-importancia-en-los-proximos-anos/>



Se comparte cuadro comparativo para mejor entendimiento de este planteamiento:

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:</p> <p>I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;</p> <p>II. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;</p> <p>III. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;</p> <p>IV. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;</p> <p>V. Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;</p> <p>VI. Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;</p> <p>VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;</p> <p>VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;</p>	<p>Artículo 5.- (...)</p> <p>I a VIII. (...)</p>



<p>IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y</p> <p>X. Los demás previstos en la Ley General.</p>	<p>IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista;</p> <p>X. La Accesibilidad;</p> <p>XI. No Discriminación;</p> <p>XII. Igualdad entre Mujeres y Hombres con condición de espectro autista;</p> <p>XIII. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con condición de espectro autista;</p> <p>XIV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con condición de espectro autista y de su derecho a preservar su identidad;</p> <p>XV. El respeto por la diferencia y la aceptación de la condición de espectro autista como parte de la diversidad y la condición humanas;</p> <p>XVI. La transversalidad;</p> <p>XVII. La perspectiva de género, y</p> <p>XVIII. Los demás previstos en la Ley General.</p>
<p>Artículo 8.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con trastornos del espectro autista y/o de sus familias, los siguientes:</p> <p>I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;</p> <p>II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de las autoridades del Estado y Municipios;</p> <p>III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud;</p>	<p>Artículo 8.- (...)</p> <p>I a IX. (...)</p>



IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de rehabilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público estatal, así como contar con terapias de rehabilitación;

VI. Disponer de su ficha personal o copia de su expediente en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. Ser inscritos de manera gratuita en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar con maestros especiales en su proceso de integración a escuelas de educación regular, con material didáctico y uso de nuevas tecnologías;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

X. Contar con maestras y maestros especiales en su proceso de integración a escuelas de educación regular, con material didáctico y uso de nuevas tecnologías;

XI a XIV. (...)

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios; recibiendo apoyos específicos como adaptaciones razonables en los



<p>XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;</p> <p>XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;</p> <p>XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;</p> <p>XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;</p> <p>XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;</p> <p>XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos y</p> <p>XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.</p>	<p>lugares de trabajo y tener entornos accesibles y comprensivos con la neurodiversidad;</p> <p>XVI. a XXII. (...)</p>
<p>Artículo 11.- La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;</p> <p>II. La Secretaría de Educación;</p> <p>III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>IV. La Secretaría de Bienestar;</p> <p>V. La Secretaría General de Gobierno y</p> <p>VI. La Secretaría de Hacienda.</p> <p>El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California será invitado permanente de la Comisión.</p>	<p>Artículo 11.- (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>VI. La Secretaría de Hacienda, y</p> <p>VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>(...)</p> <p>(...).</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



<p>Las y los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.</p> <p>Quien presida la Comisión, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, a entidades del sector público, con objeto de que participen o informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.</p> <p>La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de las y los integrantes y personas invitadas a la Comisión será de carácter honorífico.</p> <p>La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de una persona funcionaria de la Secretaría.</p>	
<p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;</p> <p>II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades del Estado y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;</p> <p>III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación para el Estado, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;</p> <p>IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a</p>	<p>Artículo 12.- (...) I a IV. (...)</p>



<p>las mismas;</p> <p>V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad; y,</p> <p>VI. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>	<p>V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad;</p> <p>VI. Fomentar en el ámbito de su competencia la inclusión de cuotas laborales para la contratación efectiva de personas con condición del espectro autista en el sector público, asimismo para incentivarlo en el sector privado; y,</p> <p>VII. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>
<p>Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas en la condición de los trastornos del espectro autista y sus familias:</p> <p>I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado.</p> <p>II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada.</p> <p>III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas.</p> <p>IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados.</p> <p>V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros.</p> <p>VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación.</p> <p>VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos.</p> <p>VIII. Abusar de las personas en el ámbito laboral.</p>	<p>Artículo 13.- (...) I a VII.(...)</p> <p>VIII. Abusar y discriminar, a las personas con condición de espectro autista en el ámbito laboral.</p>



IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos civiles.

IX a X. (...)

X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 8, 11, 12 Y 13 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, como se indica:

Único. -Se reforman **LOS ARTÍCULOS 5, 8, 11, 12 Y 13 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

I a VIII. (...)

IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista;

X. La Accesibilidad;

XI. No Discriminación;

XII. Igualdad entre Mujeres y Hombres con condición de espectro autista;

XIII. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con condición de espectro autista;

XIV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con condición de espectro autista y de su derecho a preservar su identidad;



XV. El respeto por la diferencia y la aceptación de la condición de espectro autista como parte de la diversidad y la condición humanas;

XVI. La transversalidad;

XVII. La perspectiva de género, y

XVIII. Los demás previstos en la Ley General.

Artículo 8.- (...)

I a IX. (...)

X. Contar con **maestras y maestros** especiales en su proceso de integración a escuelas de educación regular, con material didáctico y uso de nuevas tecnologías;

XI a XIV. (...)

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios; **recibiendo apoyos específicos como adaptaciones razonables en los lugares de trabajo y tener entornos accesibles y comprensivos con la neurodiversidad;**

XVI. a XXII. (...)

Artículo 11.- (...)

I. a IV. (...)

V. La Secretaría General de Gobierno;

VI. La Secretaría de Hacienda, y

VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

(...)

(...).

(...)

(...)



(...)

Artículo 12.- (...)

I a IV. (...)

V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad;

VI. Fomentar en el ámbito de su competencia la inclusión de cuotas laborales para la contratación efectiva de personas con condición del espectro autista en el sector público, asimismo para incentivarlo en el sector privado; y,

VII. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 13.- (...)

I a VII. (...)

VIII. **Abusar y discriminar, a las personas con condición de espectro autista en el ámbito laboral.**

IX a X. (...)



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**